



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de marzo de 2021
Cite: COM-PIP-INT-No 07/2020-2021



Señor:
Lic. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.: Reposición del proyecto de Ley 206/2019-2020

De mi atenta consideración,

PL - 142 - 20

En principio reciba Ud., un saludo cordial y al mismo tiempo felicitarle por las delicadas funciones que viene realizando en beneficio de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Mediante la presente de manera muy respetuosa, Solicito por la sección que corresponda la reposición del proyecto de **Ley No 206/2019-2020 "Transferencia de terreno a título oneroso de la Corporación Minera de Bolivia – Comibol a favor de los beneficiarios del barrio San Miguel de la ciudad de Oruro"** situados en la calle Baptista entre Bolívar y Adolfo Mier de la ciudad de Oruro, a tal efecto tengo a bien adjuntar el Formulario emitido por Secretaria General.

Seguro de contar con su amable atención, saludo a usted muy atentamente.

Lily Bernabé Colque
Lily Bernabé Colque
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



LBC/fyh
Cc/Arch.
Tel: referencia 73043819



TELF: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA

PL - 142 - 20

PL - 254 - 18
PL - 158 - 16

000289



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 11 de Mayo de 2016.
CITE: ALP/LRVC N° 14 /2016-2017

Señora.-

Dip. Lily Gabriela Montaña Viaña
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



Ref.: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración.

Cumpliendo con nuestras funciones legislativas y al amparo del art. 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara, tengo a bien en presentar ante su autoridad para el tratamiento el Proyecto de Ley "Proyecto de Ley de Transferencia de Terreno a Título Oneroso de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL a Favor de los Beneficiarios del Barrio "San Miguel" de la Ciudad de Oruro", la misma que adjunto conforme señala los requisitos.

Sin otro particular motivo y no dudando de su aceptación me despido con las consideraciones que amerita el caso.

Atentamente.

Lily Gabriela Montaña Viaña
Lily Rosario Villca Calle
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Rubén Gutiérrez Carrizo
Rubén Gutiérrez Carrizo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



2015 - 2016

PL - 142 - 20

RECIBIDO
339 21 ABR 2016
Hora: 16:00 FS: 14
BRIGADA PARLAMENTARIA DE URUO
Caj: 7236040

Oruro, 22 de abril de 2016

PL. - 206 - 19 000288

Señores:

H. Rosario L. Villca
H. DIPUTADA NACIONAL

PL - 158 - 16

H. Rubén Gutiérrez Carrizo
H. DIPUTADO NACIONAL

PL - 254 - 18

Presente.-

Ref.: REMITIMOS PROYECTO DE LEY A FAVOR DE "BARRIO SAN MIGUEL" URUO.-

Honorables Diputados:

Por este intermedio el Directorio de Vecinos del Barrio "San Miguel" de la Zona Oeste Ciudad de Oruro, tenemos a bien hacerle llegar nuestros saludos deseándoles todos los éxitos en el desempeño de sus funciones.

Adjunto al presente, les hacemos llegar nuestro "PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE TERRENO A TITULO ONEROSO DE LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA - A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL BARRIO "SAN MIGUEL" DE LA CIUDAD DE URUO", documento de fojas 13.

Asimismo indicarles que el día martes 19 del presente, hicimos entrega de 47 carpetas pertenecientes a los vecinos beneficiarios, mismos que contienen los requisitos establecidos (Certificados negativos, Facturas de Servicios Básicos, Fotocopias de C.I.).

Por lo precedente, solicitamos a sus distinguidas representaciones realizar las gestiones pertinentes a objeto de que nuestro Proyecto llegue a la Comisión correspondiente para su tratamiento, de ahí en adelante realizar el seguimiento correspondiente, a fin de que nuestro Proyecto se materialice en una Resolución favorable a los intereses de los vecino del Barrio "San Miguel" de la ciudad de Oruro.

Con este particular motivo, les reiteramos nuestros parabienes y estima personal.
Atentamente.

POR EL DIRECTORIO BARRIO "SAN MIGUEL"

Wendy Mamani
WENDY MAMANI
C-I 4070918

Elsa Gonzales Ajuacho
Elsa Gonzales Ajuacho
PRESIDENTA
BARRIO SAN MIGUEL
(URUO)

MAR
martha a Rivera
3037484 cba

Roberto

R. Rivera
C-I 2726460 OR U

Enrique
C-I: 7264557 cr.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE TERRENO A TITULO ONEROSO DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA – COMIBOL A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL BARRIO “SAN MIGUEL” DE LA CIUDAD DE ORURO

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES DEL BARRIO SAN MIGUEL.

La Junta Vecinal “San Miguel”, surgió como consecuencia de que en el lugar se encuentran habitando vecinos que desde el año 1987 fueron asentándose progresivamente, hasta llegar a cubrir todo el perímetro de la zona.

En fecha 15 de febrero de 1993 el entonces Presidente Lic. Jaime Paz Zamora promulgó la Ley N° 1447 mediante la cual se dispuso la transferencia de los terrenos del Barrio “San Miguel”, a título de compra-venta a favor de los ex trabajadores de la Empresa Minera Subsidiaria Oruro “EMSO” organizados en la Cooperativa de Vivienda San Miguel. Dichos beneficiarios con la dotación de terrenos, quienes conformaban un número de 43 adjudicatarios, nunca tomaron posesión de los mismos, por cuanto inclusive antes de la promulgación de la Ley N° 1447 ya se encontraban en el lugar algunos asentamientos, siendo los más antiguos aquellos que datan de 1987.

A versión de los propios vecinos que se asentaron durante los primeros años, se conoce que sus condiciones de habitabilidad eran deficientes, por cuanto no contaban con servicios básicos (luz, agua, alcantarillado), refieren que en el lugar solo existía una pileta pública para el abastecimiento de agua de todas las familias, situación que recién a partir del año 2008 fue cambiando, toda vez que a iniciativa de algunos vecinos se hizo la tramitación respectiva en SELA para que pudieran dotarles de agua potable a domicilio y alcantarillado.

En cuanto a los servicio de luz, una gran mayoría de los vecinos tiene conexión propia, de la misma manera cuentan con alumbrado público, pero los postes de luz plantados en la zona no abastecen a todo el sector.

2. JUSTIFICACIÓN.

La presente ley que beneficiará a los vecinos del barrio San Miguel, a través de la transferencia de terrenos a título oneroso, se justifica, porque los vecinos del barrio “San Miguel”, carecen de derecho propietario inscrito en Derechos Reales, aspecto que les impide hacer mejoras en el sector, como en sus propias construcciones, situación que repercute negativamente por cuanto se hallan imposibilitados de mejorar su calidad de vida (suma gamaña - vivir bien).

Debido a la documentación insuficiente con la que cuenta el Barrio “San Miguel”, la respuesta para la implementación de proyectos en el sector, de parte del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (G.A.M.O.), tales como el mejoramiento de barrios, no pueden ser efectivizados, aún cuando por encontrarse en las zonas altas de la ciudad de Oruro, requieren gaviones, gradas de acceso, veredas y vías de circulación vehicular por lo menos adoquinadas. Durante las anteriores gestiones municipales todo el sector de las zonas altas fueron beneficiadas con las mejoras arriba detalladas, haciéndose una millonaria inversión en el lugar, quedando pendiente “San Miguel” mientras tanto no se consolide el derecho propietario de los vecinos y regularicen su situación ante el Gobierno Autónomo Municipal y Derechos Reales.

Considerando que la Ley N° 1447, de 15 de febrero de 1993, fue promulgada hace 22 años, y que durante todo este tiempo nunca se hizo efectivo el derecho propietario a favor de los



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

000000

000286

socios de la Cooperativa de Vivienda "San Miguel" (E.M.S.O.), en razón de que no reclamaron, ni pretendieron tomar posesión de los terrenos, de tal forma que no realizaron las gestiones necesarias para viabilizar el derecho que les reconoce la precitada ley. Sin embargo en el Barrio "San Miguel" a la fecha habitan 47 familias quienes se asentaron con el objetivo de consolidar sus viviendas sociales, toda vez que este carácter se ve reflejado en la función social que cumplen al constituirse en albergues familiares, tornándose de esta manera necesario consolidar su derecho propietario a partir de la modificación de la precitada ley en su artículo único.

Así mismo merece tomar en cuenta que en esta coyuntura actual, en la cual se han venido implementando medidas de protección hacia las mujeres -que casi- el cincuenta por ciento de los lotes de terreno se halla en posesión de mujeres que son cabezas de familia, cuyas labores se circunscriben a generar desde ingresos para la manutención de sus hijos hasta el propio cuidado y mejoramiento de sus predios. De igual forma en el asentamiento se encuentran personas de la tercera edad que no cuentan con más hogar que los muros que los albergan a ellos y a sus familiares con quienes conviven desde hace más de una década.

De igual manera amerita valorarse en sentido estricto la premisa establecida en el Código Civil respecto a las formas de adquirir la propiedad, así se tiene que: "**por el transcurso del tiempo se adquieren y se pierden derechos**" como en el presente caso, a cuyo efecto corresponde priorizar la necesidad de consolidación de derecho propietario de los vecinos asentados en el Barrio de "San Miguel", con la finalidad de que se tutele de forma oportuna, efectiva y eficaz su derecho a una vivienda adecuada que dignifiquen sus vidas familiares y que les permitan acceder a la dotación de servicios básicos y obras de infraestructura que mejoren su calidad de vida. Espíritu normativo que se condice con los fundamentos normativos de la Ley N° 247 de "Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmueble Urbanos destinados a Vivienda", de tal forma que los vecinos asentados en el Barrio "San Miguel" cumplen con todos los requerimientos exigidos para la regularización de su derecho propietario.

3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

La presente ley está fundamentada en normativa Internacional vigente de los cuales el Estado de Bolivia es signatario, tras haber ratificado los principales tratados de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ONU y de la Organización de Estados Americanos OEA lo que significa el compromiso y obligación de promover, facilitar y garantizar una vivienda adecuada para todos y todas los y las bolivianas. Máxime cuando el Art. 410 de la C.P.E. reconoce a los tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos como parte del Bloque de Constitucionalidad, aspecto que en concordancia con el Art. 256 de la misma normativa constitucional compele al Estado Boliviano a observar su aplicación preferente cuando declaren derechos más favorables que los establecidos en la Constitución Política del Estado.

- ✚ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Art. 25-Párrafo 1.
- ✚ Declaración Americana de los Derechos del Hombre, Art. XI.
- ✚ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Art. 11
- ✚ Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976).
- ✚ Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), Art. 14-Párrafo "h".



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

00...

000235

- ✚ Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Art. 27-Núm. 3.
- ✚ Declaración de Estambul.
- ✚ Cumbre de las ciudades, Hábitat II (1996).

MARCO CONSTITUCIONAL

a) Derecho a la Propiedad Individual.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, establece postulados inherentes a la propiedad, vivienda, función social y acceso universal a los servicios básicos, los cuales indisolublemente van asociados al tema de consolidación de derecho propietario de un predio o terreno, fundamentos que se hallan insertos en los siguientes artículos:

Art. 19 Par. I "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".

Siendo reconocido el derecho de los titulares aspirantes a beneficiarios con la transferencia a título "oneroso" no "gratuito" de terrenos en el Barrio "San Miguel", resulta innegable su pretensión de consolidar su derecho propietario en el lugar donde habitan desde hace 20, 18, 15, 10 y 5 años respectivamente. En cuyo contexto la vivienda no solamente debe ser comprendida como una superficie física, sino mas bien como un asilo familiar que cumple una función social, donde la familia habita, pernocta y desarrolla su actividad cotidiana en interacción con todos sus miembros.

Art. 20 Par. I "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones".

Par. II "Es responsabilidad del Estado. En todos sus niveles de Gobierno, la provisión de los servicios básicos...".

Par. III "El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión, ni privatización..."

Por cuanto, los servicios básicos constituyen derechos humanos que coadyuvan a mejorar la calidad de vida de los seres humanos, resulta difícil concebir una vivienda que carezca de los mismos. Premisa bajo la cual actuaron durante los últimos años los vecinos del Barrio "San Miguel", realizando varias gestiones para procurar que estos servicios lleguen hasta sus hogares, siempre con la intencionalidad de consolidar en su favor dichos terrenos, mismos que fueron desaprovechados por los que otrora se beneficiaron con la transferencia a través de la Ley N° 1447.

Siendo también el acceso a las vías públicas un derecho, los mismos vecinos con recursos propios hicieron los trabajos necesarios a pala y picota para la apertura de calles y tener acceso a transporte público, vías por donde actualmente presta servicio la línea verde de minibuses N° 11 y 13.

Art. 56 Par. I "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada, individual o colectiva siempre que esta **cumpla una función social**".

Par. II "Se garantiza la propiedad privada individual siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

000000
000234

Además encontrándose reconocido el DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA INDIVIDUAL en la Constitución Política del Estado, la aspiración de los vecinos del Barrio de "San Miguel" resulta legítima, por cuanto dicho asentamiento cumple una función social, debidamente sustentados en los informes sociales evacuados por la unidad de trabajo social del SEDEGES, quién cooperó para la evaluación "in situ" en el domicilio de cada uno de ellos.

De los informes se colige que la función social que cumple el suelo o terreno en el Barrio "San Miguel" no afecta al interés colectivo, toda vez que únicamente se tratan de viviendas de carácter social, las cuales cumplen el rol establecido por la C.P.E.

TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS.

Sustentado en la Ley N° 247, de fecha 05 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda.

Art. 1 (Objeto) La presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro el radio urbano o área urbana.

Art. 3 (Fin Social) De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado a garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos.

Art. 5 (Definiciones) A los fines de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

e) Asentamientos Humanos a Regularizar, bienes inmuebles habitados destinados a vivienda que presentan problemas legales y técnicos en cuanto a su tenencia.

m) Planimetría, representación gráfica georeferenciada de un asentamiento urbano consolidado, respetando normas técnicas de graficación, susceptible de diseño urbano posterior a la regularización.

l) Mejoramiento Urbano, prestación y/o mejoramiento de servicios públicos, construcción de obras en los espacios públicos de las áreas regularizadas, para mejorar sus condiciones de habitabilidad y su integración espacial a la ciudad.

o) Regularización, proceso de saneamiento de observaciones técnico - legales que permiten la obtención del derecho propietario sobre un bien inmueble con el respectivo registro.

Art. 15 (Transferencia de Bienes Inmuebles Públicos) A efectos de la aplicación de la presente ley:

- 1) Las entidades del nivel central del Estado en cuyos predios hubiesen asentamientos humanos que cuenten con construcciones permanentes destinadas a vivienda; con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la publicación de la presente ley, de acuerdo a los requisitos previstos en el Art. 11 de esta ley, podrán iniciar el trámite para enajenación, a título oneroso misma que será perfeccionada con la Aprobación de la Asamblea Legislativa plurinacional.
- 3) Publicada la Ley de Autorización de Enajenación por la Asamblea Legislativa Plurinacional, las beneficiarias y/o beneficiarios de la misma podrán iniciar la tramitación de inscripción del derecho propietario.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

006.02

000283

Art. 16 (Condiciones de Pago) I. El importe económico se cancelará a favor de los Gobiernos Autónomos Municipales y de otras entidades públicas, por la transferencia de predios de propiedad pública, serán establecidos en base al valor catastral de los mismos. Dicho importe deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la entidad pública que ostenta el derecho propietario.

Estructura Organizativa del estado Plurinacional (DS. 29894 de 07/02/09), que pone en vigencia la nueva estructura y funciones del Órgano Ejecutivo con el propósito de garantizar la correcta implementación de los principios, valores y disposiciones de la C.P.E.

Plan Nacional de Desarrollo (DS. 21972 de 12/09/07), que reconoce el acceso a la vivienda como un derecho humano, marca algunos postulados vinculados a la gestión democrática del suelo, mecanismos solidarios de financiamiento y asistencia técnica para modelos autogestionarios de producción no mercantil de vivienda, y reconoce la necesaria intervención del Estado en la dotación de servicios básicos como servicios sociales y no como mercancía.

Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos Bolivia Digna para Vivir Bien (DS. 29851), en el que el Ministerio de Justicia incluye a la vivienda en la gestión gubernamental intersectorial y **Plan Nacional para la Igualdad de oportunidades-Mujeres construyendo la Nueva Bolivia para vivir Bien (DS. 29850 de 10/12/08),** con medidas orientadoras hacia el cumplimiento del Derecho Humano a la Vivienda DHV.

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL VIGENTE.

Ley del Medio Ambiente N° 1333

Art. 1°.- La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Art. 2°.- Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Art. 5°.- La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases:

- 1.- Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.
- 2.- Promoción del desarrollo sostenible con equidad y justicia social tomando en cuenta la diversidad cultural del país.
- 8.- Establecimiento del ordenamiento territorial, a través de la zonificación ecológica, económica, social y cultural. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división política nacional establecida.

Art. 9°.- Créanse las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente como entidades descentralizadas de la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, cuyas atribuciones principales, serán las de ejecutar las políticas departamentales emanadas de los Consejos



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Diputados

000000

000232

Departamentales del Medio Ambiente, velando porque las mismas se encuentren enmarcadas en la política nacional del medio ambiente. Asimismo, tendrán las funciones encargadas a la Secretaría Nacional que correspondan al ámbito departamental, de acuerdo a reglamentación.

Art. 11°.- La planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental.

Art. 12°.- Son instrumentos básicos de la planificación ambiental.

a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local.

b) El ordenamiento territorial sobre la base de la capacidad de uso de los ecosistemas, la localización de asentamientos humanos y las necesidades de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

c) El manejo integral y sostenible de los recursos a nivel de cuenca y otra unidad geográfica.

d) Los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental.

e) Los mecanismos de coordinación y concertación intersectorial interinstitucional e interregional.

f) Los inventarios, diagnósticos, estudios y otras fuentes de información.

g) Los medios de evaluación, control y seguimiento de la calidad ambiental.

Art. 17°.- Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Art. 18°.- El control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social. La Secretaría nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente promoverán y ejecutarán acciones para hacer cumplir con los objetivos del control de la calidad ambiental.

Art. 79°.- El Estado a través de sus organismos competentes ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velará por la restauración de las zonas afectadas. Es de prioridad nacional, la promoción de acciones de saneamiento ambiental, garantizando los servicios básicos y otros a la población urbana y rural en general.

ELABORACION DEL PROYECTO DE "ALTERNATIVAS DE MITIGACION AMBIENTAL" EN COORDINACION CON LAS INSTANCIAS TECNICAS DEPARTAMENTALES, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1333 DE MEDIO AMBIENTE.

De lo señalado se colige que para el tratamiento de aspectos relacionados al medio ambiente en virtud de la Ley 1333 cada departamento cuenta con una Secretaría de Medio Ambiente dependiente de su Gobierno Autónomo Departamental, la misma que actúa como entidad descentralizada de la Secretaría Nacional de Medio Ambiente.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

000-000
000231

En ese orden de cosas a partir de la gestión 2010 se encaminaron labores hasta la gestión de Proyectos para el retiro de los desmontes de mineral que todavía se encontraban depositados en el área denominado "Desmonte de San Miguel".

Así en fecha 22 de noviembre de 2010, se firmó un Convenio Interinstitucional con la Universidad Técnica de Oruro "UTO", con la finalidad de realizar una evaluación técnica ambiental, habiendo concluido la misma con la elaboración de un perfil de "Proyecto de Remediación Ambiental", el mismo que sirvió como antecedente para solicitar la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de ORURO, quienes a partir del Informe Técnico G. A.D.OR-SDMAyMT-UMARN-CCA N° 001/2011 emitido en marzo de 2011 determinaron en conclusiones: **"la urgente necesidad de que COMIBOL presente de manera escrita, una explicación detallada de los aspectos legales, técnicos, ambientales, sociales y económicos, que haya considerado como parte de su responsabilidad, para trabajos de remediación ambiental de los pasivos ambientales del sector conocido como Desmonte de San Miguel"**; Sin embargo la COMIBOL simplemente hizo conocer que ese sector si bien contaba con un Proyecto de Remediación Ambiental que fue encargado a la unidad de DIMA-COMIBOL, implicaba la remoción de toda el área, vale decir que no se tomó en cuenta que en el sector se encuentran viviendas de carácter social, aspecto que inviabilizó la ejecución de dicho Proyecto; Así mismo manifestaron que DIMA-COMIBOL se encontraba realizando programas de cierre del Proyecto, toda vez que ya se había cumplido el periodo para el cual fue creado y que por ese motivo ya no se contaba ni con financiamiento ni con una Unidad Técnica para realizar nuevos proyectos de remediación ambiental, así mismo nos hicieron conocer que la fuente de financiamiento venía de Dinamarca y que no se había contemplado una ampliación de plazos para que DIMA-COMIBOL continúe gestionando proyectos de Remediación Ambiental.

Siendo ese el panorama los vecinos del Desmonte de San Miguel tuvieron que buscar alternativas para la elaboración de un Proyecto de "Alternativas de Mitigación Ambiental" para su sector, así en el marco de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente, se impulsó de manera conjunta para que el PROGRAMA DE GESTION SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA CUENCA DEL LAGO POOPO, realice el "PROYECTO DE ALTERNATIVAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL", habiéndose constituido en el ente gestor para la realización de dicho Proyecto, el mismo que fue co-financiado por la Union Europea y el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Madre Tierra. Habiéndose entregado el Informe Final de manera oficial en octubre de 2012 por el Director del Proyecto Cuenca del Lago Poopo Ing. Eduardo Ortiz Hurtado, el Strio de Medio Ambiente Sr. FelixCallata Mamani y el Gerente de la Consultora Profesional Ruiz Ing. Miguel Ruiz Orellana

Del Proyecto sobre "Alternativas de Mitigación Ambiental de la zona San Miguel".

El Proyecto señala que en la zona de San Miguel se hallan residuos de mineral consistente en material de colas y desmontes, lugar donde se hallan asentadas cuarenta y siete familias ubicadas en casas de distintas características de infraestructura desde viviendas adecuadamente consolidadas desde el punto de vista civil y arquitectónico hasta casas que están en condiciones precarias, donde se evidencia con mayor grado la presencia de olores característicos de mineral.

En cuanto a las condiciones geológicas y geotécnicas del área de estudio el Proyecto señala que se compone de sedimentos aluviales, principalmente de granulometría fina, mezclados



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

0400230

con suelo mineral (pasivo minero) en algunos casos (parte manzano B y C) con presencia de terrones de minerales. En otras zonas o áreas se evidencia material compactado consistente en ripio (arcilla compactada) y suelos granulares (arenas finas y algunas partículas aisladas de grava) características de las zonas cercanas a los cerros en la ciudad de Oruro.

Las muestras de los pasivos ambientales mineros de la zona de San Miguel, fueron realizadas a través del laboratorio Químico SPECTROLAB dentro el paquete "AU+48", las cuales fueron remitidas para su **examen al Laboratorio ACTLABS del país de Canada**. Cuyo informe de resultados determinó que en las muestras se encontraron los siguientes componentes Au, Ag, Cu, Cd, Pb, Ni, Zn, S, Al, As, mismos que demuestran un pH por debajo del rango de 6, lo que demuestra que se encuentran dentro del límite permisible, sin embargo existen altas concentraciones de sulfatos y metales disueltos que producen "lixiviados", resultados que fueron observados para la aplicación de alternativas de mitigación ambiental.

Entre las propuestas de "Mitigación Ambiental" se tiene:

- El retiro de los pasivos, que pueden ser movidos y confinados hacia un emplazamiento estratégico donde pueda permitirse el encapsulado de estos volúmenes.
- El encapsulado, está referido al acopio a agrupado de todos los pasivos dentro la zona hacia un lugar donde se pueda reducir el nivel de contaminación actual generado por estos; este encapsulado contempla estructuras con muros de contención y canalización para la evacuación de aguas contaminadas hacia lugares donde puedan ser evacuados de manera controlada. Puntualizar que dentro de la zona existe un pequeño encapsulado que puede ser utilizado, pero observando la cantidad o volumen de pasivos.
- Muros de Contención de Gaviones, este tipo de estructuras tiene como misión contener cualquier movimiento o deslizamiento de pasivos mineros remanentes que se hallan en el manzano "C", donde se han considerado dimensiones de altura que evitarán cualquier deslizamiento de pasivos hacia el exterior del encapsulado.
- Muros de Contención de Hormigón Ciclópeo, este tipo de estructura se plantea hacia la parte Nor Oeste de la zona, que generará la mejor estética del lugar, que coadyuvara a la contención de volúmenes de tierra y parte de pasivos ubicados en esta dirección, Se deberá emplazar también este tipo de muros hacia el manzano "C" donde se ve proyectado el ampliado de acceso vehicular.
- Muros de Contención de Hormigón Armado, dentro de las zonas denominadas problemáticas, donde se ve por conveniente realizar pequeñas obras de terraceo de suelo, complementando con obras de hormigón armado que otorgaran seguridad a estos asentamientos y posibilitarán el traslado de volúmenes de pasivos ambientales.
- Canales de piedra revestidos con concreto, para la recolección de aguas contaminadas por el contacto con aguas pluviales o subterráneas, se hay definido la implementación de un sistema de canales de piedra revestidos con concreto (tratado con un nivel de aditivo impermeabilizante), para la evacuación de aguas hacia afuera de las zonas de pasivos remanentes y/o fuera de la zona de San Miguel, mediante su sistema de alcantarillado u otro sistema.
- Gestión de paisajes y de espacios naturales, en el sector de San Miguel a consecuencia del modelo de desarrollo anterior como fue la minería y continúa en la actualidad, actividad realizada sin ninguna planificación se produjo una degradación del entorno donde se trabajaba, siendo un sector donde la actividad minera ha dejado un espacio con cierto grado de contaminación. Considerando estos antecedentes se





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

00000279

plantea el diseño de un espacio de naturaleza urbana, basado en una planificación sostenible con espacio destinado a área verde y de esparcimiento basado especialmente en la incorporación de vegetación autóctona adaptadas a las condiciones del lugar y el uso de elementos naturales para borduras y separaciones tanto vegetales, como gravas, piedras, etc.

Del traslado de los pasivos ambientales.

Dichas alternativas de mitigación ambiental fueron socializadas entre los vecinos del Desmonte de San Miguel a efecto de que se dé inicio a las labores de retiro de las colas y desmonte existentes en el sector; a cuyo efecto en fecha 06 de noviembre de 2012, se envió nota dirigida al gerente Regional de COMIBOL Arq. Rene Pimentel, solicitando la autorización para el traslado de las colas y desmontes; habiendo respondido la COMIBOL mediante nota GROR-029/2013 a través de la cual autoriza el traslado de los pasivos previa verificación de la Oficina Técnica al sector de BAREMSA (zona Sud de la ciudad de Oruro), lugar donde se separó un área para el depósito de los mismos.

En ese orden de cosas en fecha 20 de agosto de 2013 el Ing. Abel Rivero A. "Asistente Técnico de COMIBOL" emitió el **primer informe sobre el retiro de carga mineralizada del desmonte de San Miguel**; cuyo detalle es como sigue a continuación: Que entre el 26 y 31 de marzo de 2013, se retiró la carga mineralizada exacta de 568 volquetas de 8 cubos cada una y que hacen un total de 4.544 toneladas; luego entre el 16 y 26 de junio de 2014 se procedió al retiro de pasivos consistente en 118 volquetas de ocho cubos cada una, haciendo un total 944 toneladas y finalmente el último retiro se realizó en fecha 21 de agosto al 04 de septiembre de 2014 procediéndose al retiro de pasivos consistente en 184 volquetas de ocho cubos cada una, haciendo un total de 1472 toneladas. **De lo que se infiere que en total se realizó el retiro de pasivos en las tres fases de 6960 toneladas.**

CONSIDERACIONES GEOTECNICAS Y CATASTRALES.

Con la finalidad de que el Barrio San Miguel consolide su derecho propietario en base a un Proyecto de Urbanización del sector que cumpla con las normas técnicas vigentes se realizó un Convenio con el IGM a efecto de que realicen el Levantamiento Topográfico Geo referenciado de toda la superficie que comprende el asentamiento. Es así que se llevó a cabo la georeferenciación de las dos estaciones ubicadas en el sector las mismas que fueron enlazadas a la RED MARGEN ROC-SIRGAS, una vez concluido con el proceso de datos de campo en control horizontal se pudo establecer que los puntos USM-436 Y USM-437 cumplen con las precisiones y tolerancias requeridas, concluyéndose con la mensura de las distancias de los vértices correspondientes a cada lote de terreno, conforme se tiene en el Proyecto de Levantamiento Topográfico adjunto al presente Proyecto de Ley. Conforme al estudio realizado por el IGM del Distrito de Oruro se establece que la superficie total de la Urbanización es de 13.854,8451 m², de los cuales 8.799,49 m² equivalen a los terrenos objeto de la transferencia, los cuales se hallan divididos en cuatro manzanos, dejándose un espacio para área verde y de equipamiento para la construcción de vías peatonales y vehiculares conforme a normas técnicas de 5.055,351 m² a ser transferidos a título gratuito al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro contemplado en el artículo cuarto del presente proyecto de ley.

INFORME DE VALORACIONES MÉDICAS REALIZADAS A LOS VECINOS DE SAN MIGUEL.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

000...
000278

En fecha 13 de diciembre de 2010 a través del Servicio Departamental de Salud dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro se realizó la toma de muestras de sangre para someterlos a exámenes de laboratorio, para dicho estudio acudieron 66 vecinos del Barrio San Miguel, tomándose al azar 24 historias clínicas las cuales se encuentran debidamente registradas y a disposición para su corroboración. Dicho informe en conclusiones establece de forma taxativa que: ***"revisada y analizada la información producida a través de estas revisiones médicas, concluimos que el mayor porcentaje de estas personas se encuentran CLINICAMENTE SANAS y las pocas que presentan patologías, se deben a causas propias de vivir en la altura sobre el nivel del mar que es el caso en la que se encuentra nuestra ciudad y por alteraciones típicas de la edad"***. Evidenciándose de esta manera que ninguno de los vecinos asentados en el Barrio San Miguel presenta patologías debido a los pasivos ambientales, sino a otros factores como refiere el citado informe.


Lily Rosario Vilca Calle
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS


Rubén Gutiérrez Carrizo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL - 142 - 20

PL - 254 - 18
PL - 158 - 16

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Diputados

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

00800277

DECRETA:

PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE TERRENO A TÍTULO ONEROSO DE LA CORPORACIÓN MINERA DE BOLIVIA - COMIBOL A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL BARRIO "SAN MIGUEL" DE LA CIUDAD DE URURO

Artículo 1. (Transferencia).

De conformidad con el Artículo 158, párrafo I, numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia a título oneroso de los terrenos de propiedad de la Corporación Minera de Bolivia-COMIBOL, situado en la calle Baptista entre Bolívar y Adolfo Mier, zona oeste de la ciudad de Oruro, con una superficie de 8.799,49 m² a favor de los vecinos beneficiarios del Barrio "San Miguel" que se encuentran asentados en el lugar, con destino a la construcción de viviendas de interés social.

Artículo 2. (Valor catastral).

Se establece el precio de venta en el valor catastral de Bs. 64,80 (Sesenta y Cuatro Bolivianos con chenta centavos 00/00) el metro cuadrado, evaluado por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 3. (Nómina de beneficiarios y superficie).

MANZANO "A"

Nº DE LOTE	NOMINA DE BENEFICIARIOS	SUPERFICIE
1	PATRICIA PÉREZ FERRUFINO DE BUSTAMANTE ✓	203.00 m ² ✓
2	VANESA ADELAIDA CRUZ CAMACHO ✓	201.79 m ² ✓
3	JANNETE QUIROZ UREÑA ✓	150.80 m ² ✓
4	TEODORA MERIDA ALMONTE DE LAPACA ✗	210.38 m ²
SUPERFICIE TOTAL		765.97 m²

MANZANO "B"

1	JOSE CARLOS PEREZ FERRUFINO ✓	229.23 m ²
2	FELIX SAUSA ARELY ✓	214.39 m ²
3	JOSE LUIS AGUILAR PEREZ ✓	196.88 m ²
4	OSCAR ALEJANDRO PORTUGAL RIOS ✓	191.96 m ²
5	GROVERT JENRRY FERNANDEZ QUIROGA ✓	197.28 m ²
6	HERNAN BAUTISTA QUISPE ✓	184.65 m ²
7	SILVERIA BAUTISTA DE MARTINEZ ✓	184.19 m ²
8	EMMA CATALINA FLOREZ BENITES DE LOAYZA ✓	185.33 m ²
9	NIVER OMAR SUAREZ CORTEZ ✓	195.20 m ²
10	JORGE HENRY PADILLA CRUZ ✓	176.01 m ²



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

000000

000276

11	DENISSE PAOLA CRUZ PADILLA	/	160.97 m2
12	RENE CANAVIRI CRUZ	/	205.13 m2
13	XIMENA MAIDANA TORREZ	/	251.73 m2
14	RAMON HUARACHI CHOQUE	/	194.73 m2
15	MARIA ESTHER MARTINEZ ALARCON	/	170.24 m2
16	LUCIA FELICIDAD AJATA VENTURA	/	231.30 m2
17	JORGE HECTOR GARECA SEMPETEGUI	/	130.95 m2
18	DIEGO MARTINEZ GALEAN	X	158.10 m2
19	JULIO CESAR NOGALES LOROÑO	/	155.16 m2
SUPERFICIE TOTAL			3613.43 m2

MANZANO "C"

1	LIDIA MANZANEDA PERALTA	/	143.91 m2
2	CRISTHIAN ERIC CANAVIRI CHAMBI	/	200.50 m2
3	RAUL JENRRY HERRERA QUIROGA	/	200. m2
4	ANDREA CHOQUE TACACHIRI	/	195.32 m2
5	ELISEA VARGAS GUTIERREZ Vda. DE DURAN	/	196.89 m2
6	DAVID JALACORI SOLIZ	/	215.62 m2
7	JOSE MANUEL UREÑA CRUZ	X	194.44 m2
8	SONIA LIDIA FLORES ALARCON	/	171.74 m2
9	ALEJANDRINA ALEJANDRO ANCALLE	/	149.90 m2
10	JESUS TOMAS VILLARROEL CHOQUE	/	150.21 m2
11	MARTHA ADELAIDA RIVERA BALLESTEROS	/	203.61 m2
12	WILLY JULIAN SCHUETT MORALES	X	181.85 m2
13	ROSSE MARY FLORES UREÑA	/	175.84 m2
14	APOLINAR MARZE AIZA	/	179.96 m2
15	Jael Soledad Herrera Quiroga Vda. de Villegas	/	183.78 m2
16	MARIA EUGENIA CHALLAPA LUCANA	/	170.85 m2
17	SONIA BLANCA DURAN VARGAS	/	192.65 m2
SUPERFICIE TOTAL			3107.07 m2

MANZANO "D"

1	VICTOR MENDOZA CACERES	/	205.32 m2
2	PABLO MARTINEZ CHAVEZ	/	197.95 m2
3	ROSA FERNANDEZ ORIHUELA	/	180.93 m2
4	JHONNY OSWALDO FLOREZ MEDRANO	/	189.50 m2
5	RUBEN JORGE APAZA APAZA	/	177.98 m2
6	ISABEL CACERES FLOREZ	/	195.68 m2
7	ZAIDA HERRERA TERAN	X	165,66 m2
SUPERFICIE TOTAL			1.313,02 m2

MANZANO A	765.97
MANZANO B	3.613.43
MANZANO C	3.107.07
MANZANO D	1.313,02
TOTAL	8.799,49



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados

000...

Artículo 4. (Disposición Abrogatoria).

000275

Se abroga el artículo único de la Ley N° 1447 de fecha 10 de febrero de 1993, promulgada por el Presidente Lic. Jaime Paz Zamora en fecha 15 de febrero de 1993, así como toda otra disposición contraria a la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... días, del mes de..... de dos mil dieciséis años.


Lily Rosario Vilca Calle
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS


Rubén Gutiérrez Carrizo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL